MINUTA CONTRATO DE INTERVENTORIA N° 001 DE 2026

OBJETO:	INTERVENTORIA A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCION DEL COLECTOR RIO GRIS Y DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, PTAR, MUNICIPIO DE GENOVA, DEPARTAMENTO DEL QUINDIO.
CONTRATANTE:	DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
NIT:	890-001-639-1
CONTRATISTA:	JESPAR INGENIERIA S.A.S
NIT:	800.179.396-2
REPRESENTANTE LEGAL:	OSWALDO HERNAN SUAREZ SOSA
CEDULA DE CIUDADANIA:	91.182.498 de Girón Santander
VALOR:	OCHENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON QUINCE CENTAVOS M/CTE ($85.341.935.15)
DIRECCIÓN:	TRANSVERSAL 41 Nro. 51 - 07 POZO 7 - 20 de enero BARRANCABERMEJA SANTANDER
TELÉFONO:	313 8280532
CORREO ELECTRONICO	jesparingenieria@gmail.com
PLAZO DE EJECUCIÓN:	El plazo de ejecución del contrato será de CIENTO TREINTA Y CINCO (135) DIAS CALENDARIO, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato. El plazo para la liquidación del contrato será el establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2017.

Entre los suscritos a saber la señora **VANESSA KATHERINE RINCON GAVIRIA,** mayor y domiciliada en Armenia Quindío, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.013.610.658 de Bogotá D.C, obrando en nombre y representación del Departamento del Quindío, en calidad de Secretaria de Aguas e Infraestructura del Departamento del Quindío, según Decreto de nombramiento Nro. 00888 del primero (01) de octubre de 2025 y posesionada mediante Acta de Posesión Nro. 096 del primero (01) de Octubre de 2025, quien se encuentra debidamente autorizada para celebrar el presente contrato conforme con las facultadas otorgadas por el Sr. Gobernador JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 89.006.347 de Armenia Q., quien actúa en nombre y representación del Departamento del Quindío conforme con el Acta de Posesión Nro. 001 del 01 de enero de 2024 emitida por la Asamblea Departamental del Quindío y acorde con la autorización y competencia contenida en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que permite a los Gobernadores celebrar contratos tal y como lo dispone el numeral 3, literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, ello en concordancia con lo señalado en el numeral 9 del artículo 300 de la Carta Política, con en el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, y el artículo 104 de la Ordenanza 022 de 2014, *"por medio del cual se actualiza y adopta el estatuto orgánico del presupuesto del nivel central y sus entidades descentralizadas del Departamento del Quindío",* en el que señala: ***"la afectación para las apropiaciones para gastos estará a cargo del Gobernador en el Departamento, del presidente de la asamblea Departamental,*** del contralor en el organismo a su cargo, y del representante legal en las entidades descentralizadas como ordenadores. El Gobernador podrá delegar en los secretarios de despacho y jefes de dependencias en el ámbito de las respectivas competencias, de acuerdo con las normas vigentes y las necesidades del servicio" (Negrilla fuera de texto), así como lo que al respecto ha venido estableciendo el Consejo de Estado, órgano de cierre de la jurisdicción contenciosa administrativa , y teniendo en cuenta el Decreto de Delegación Nro. 00262 del 11 de enero de 2024 "Por medio del cual se modifica el decreto 0724 del 29 de septiembre de 2022 "por medio del cual se modifica, actualiza y compila las delegaciones de funciones en materia contractual, de ordenación del gasto y se dictan disposiciones en materia de desconcentración administrativa", quien en adelante y para efectos del presente acuerdo contractual se denominará **EL DEPARTAMENTO**, de una parte y por la otra, **JESPAR INGENIERIA S.A.S** con NIT 800.179.396-2, representado legalmente por el señor OSWALDO HERNAN SUAREZ SOSA, mayor de edad, identificado con cédula de cuidadania Nro 91.182.498 de Girón Santander con domicilio en la ciudad de Barrancabermeja Santander, quien en adelante para efectos de este contrato se llamará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato de CONSULTORIA, contenido en las cláusulas que a continuación se señalan, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la contratación estatal tiene como objetivo fundamental lograr que el beneficio social se traduzca en bienestar de la comunidad y la eficiente prestación de los servicios públicos; **2)** Que en cumplimiento de lo previsto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, este último numeral modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, el Departamento del Quindío elaboró los estudios previos, en los cuales se analizó la conveniencia, necesidad y la oportunidad para adelantar un contrato de Consultoría; **3)** Que en razón a la cuantía del proceso, la modalidad de contratación aplicable correspondió a un Concurso de Méritos conforme al numeral 3, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007; **4)** Que ante la necesidad descrita en el estudio previo y en razón a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.2.2 ibídem, se realizó la convocatoria pública para dar trámite al Concurso de Méritos Nro. CM-002-2026 cuyo objeto consiste en **INTERVENTORÍA A ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA COLECTORES INTERCEPTORES Y SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS**

RESIDUALES EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO.; **5)** Que el proceso se estructuró en dos lotes: LOTE 1: INTERVENTORIA A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL COLECTOR RÍO GRIS Y DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, PTAR, MUNICIPIO DE GÉNOVA, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, y LOTE 2: INTERVENTORIA A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA OPTIMIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN COLECTOR LA TULIA, MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO; **6)** Que el presupuesto oficial del lote 1 se estableció la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON QUINCE CENTAVOS M/CTE ($ 85.341.935.15) incluido IVA, impuestos y demás gastos, costos y descuentos inherentes a la celebración del contrato; **7)** Que dicho presupuesto se soportó en los certificados de disponibilidad de recursos Nro. 17468 del 25 de noviembre de 2024 por valor de $59.798.227.00 ,y Nro 17469 del 25 de noviembre del 2024 por valor de $25,627,811.00 expedidos por el Consorcio FIA; **8)** Que a través de la Resolución 01392 del 02 de marzo del 2026, se ordenó la apertura al proceso y se adoptó el pliego de condiciones definitivo; **9)** Que la fecha de cierre del proceso tuvo lugar el día once (11) de marzo de 2026 conforme a lo señalado en el cronograma en la plataforma SECOP II, se recibieron siete (07) propuestas correspondientes a los proveedores CONSORCIO HYDROPOTABLE Q, CONSORCIO AQUAGIE, A.S.I INTERNACIONAL CONSTRUCTURA Y MONTAJES S.A.S, CONSTRUIR Y CONTROLAR SAS, CONSORCIO INTERAGUAS QUINDIO 2026, CONSORCIO INTERTULIA, JESPAR INGENIERIA; **10)** Que dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 del 2.015, mediante la resolución Nro. 1851 del 17 de marzo de 2026, se designó un comité asesor que se encargó de evaluar el cumplimiento de los requisitos habilitantes desde el componente jurídico, técnico, económico, financiero, experiencia y capacidad, de acuerdo a lo establecido en el pliego de condiciones definitivo; **11)** Que el comité evaluador emitió informe preliminar de requisitos habilitantes, el cual se publicó en Secop II el día diecisiete (17) de marzo de 2026, y se dio traslado del mismo para efectos de subsanación o de las observaciones pertinentes por el término de tres (3) días hábiles; **12)** Que una vez evaluadas las subsanaciones allegadadas a la plataforma, el comité evaluador determinó en acta de evaluación y calificacion de ofertas definitiva que el único proponente habilitado correspondía a JESPAR INGENIERIA S.A.S; **13)** Que mediante la resolución No. 02137 del veintiséis (26) de marzo de 2026, se adjudicó el LOTE 1 cuyo objeto es: **INTERVENTORIA A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCION DEL COLECTOR RIO GRIS Y DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, PTAR, MUNICIPIO DE GENOVA, DEPARTAMENTO DEL QUINDIO** al proponente JESPAR INGENIERIA S.A.S por la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON QUINCE CENTAVOS M/CTE ($85.341.935.15); Por lo anterior, es pertinente suscribir el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** INTERVENTORIA A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCION DEL COLECTOR RIO GRIS Y DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, PTAR, MUNICIPIO DE GENOVA, DEPARTAMENTO DEL QUINDIO. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1)**Presentar informes de las actividades realizadas para acceder a cada uno de los pagos y en todo caso cuando así lo requiera el funcionario designado para ejercer la supervisión del contrato. **2)** De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificado por el artículo 1 de la Ley 828 de 2003, se obliga desde la celebración del contrato y durante toda su vigencia a efectuar los aportes al Sistema General de Seguridad Social por su propia cuenta, respecto al mismo y de las personas que utilice para la ejecución del objeto del contrato, de acuerdo con los porcentajes establecidos por las normas legales vigentes que rigen la materia. **3)** Obrar con lealtad, diligencia, oportunidad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas en las actividades contratadas.**4)** Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral del CONTRATISTA con el DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, ni de los empleados que este dependa y que vincule para el desarrollo del objeto contractual estipulado. **5)** Guardar la debida y completa reserva sobre la información y los documentos de que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del contrato. **6)** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución de este de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **7)** Garantizar respecto al personal que vinculó con ocasión al cumplimiento del objeto contractual, el cumplimiento de las normas que hacen relación a los riesgos laborales, salud ocupacional, y demás normas de bienestar laboral; para lo cual, asumirá toda la responsabilidad respecto a su protección y seguridad en el trabajo. **8)** Mantener indemne el DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, respecto al desarrollo de las relaciones de orden laboral que detente con el personal que vincule para el cumplimiento del objeto contractual. En ningún caso el Departamento del Quindío es solidario o responsable frente a las obligaciones laborales del personal que se dedique a la prestación del servicio. De igual manera contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos en general, que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a cualquier persona, o bienes de propiedades de beneficiarios del servicio o terceros, que se ocasionen con ocasión de la prestación del servicio y durante el termino de ejecución del contrato para mantenerlo indemne y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. **9)** Presentar los documentos necesarios para la legalización del contrato en los términos establecidos para tal fin. **B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1)** El contratista deberá coordinar con el supervisor los requerimientos técnicos para la presentación de los informes siguiendo el manual de contratación (Decreto 653 del 19 de diciembre de 2019) y los formatos de calidad entregados por el Departamento del Quindío, (Actas de Reunión y Comites, Actas de Supervisión, Informes) teniendo en cuenta la información básica que se indica a lo largo de la ejecución contractual. **2)** Presentar las hojas de vida y soportes del personal indicado en la propuesta, una vez se adjudique el contrato de interventoría, en el término máximo de tres (03) días hábiles después de la legalización

y como requisito para la suscripción del acta de inicio.**3)** Concertar con el supervisor el cronograma y plan de trabajo teniendo en cuenta, como mínimo, los siguientes aspectos: Objetivo, Actividad, Metas, Logros esperados, Responsables, lugar, fecha y dejar evidencia de cada una de las actividades realizadas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del acta de inicio. **4)** Verificar la realización por parte del consultor, con la comunidad, los talleres de socialización del proyecto, lo cual será ejecutada con el acompañamiento del Componente Social del PDA. Dichos talleres serán programadas en común acuerdo con las entidades involucradas y a lo indicado en el Producto 5 Estudios y diseños definitivos y aportando los medios de verificación que soporten dichas actividades. **5)** Mantener durante la ejecución del contrato, al personal incluido en la oferta. El cambio de cualquiera de las personas que conforman el equipo de trabajo propuesto debe ser autorizado previamente por el supervisor del contrato y avalado por el Departamento del Quindío. Su reemplazo solo se podrá realizar por personas de igual o superior perfil a la persona que está reemplazando. **6)** Asistir al Departamento del Quindío en el análisis de las reclamaciones, solicitudes y demandas que sean presentadas en el desarrollo de los trabajos por contratistas, trabajadores, propietarios de predios, autoridades competentes y terceros, relacionados con el objeto del presente contrato. **7)** Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias derivadas de las leyes referentes al medio ambiente, así como urbanismo y seguridad industrial, en lo que corresponda de acuerdo con el objeto del contrato. **8)** Llevar el control del archivo de la Consultoría y de la interventoría del respectivo proyecto o contrato. **9)** Informar al Departamento del Quindío cualquier cambio en la persona que representa al interventor en la ejecución y administración del contrato de interventoría, a quien deben dirigirse las notificaciones y comunicaciones. **10)** Dar a conocer al Departamento del Quindío, cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del contrato o sobre sus obligaciones. **11)** Entregar a entera satisfacción del supervisor del contrato, los productos contratados y entregados con la consultoría: Producto 1. Diagnóstico y evaluación del sistema existente, Producto 2. Planteamiento y selección de alternativas, Producto 3. Topografía y documentos para Gestión Predial, Producto 4. Geotecnia del proyecto, Producto 5. Estudios y diseños definitivos, Producto 6 Gestión Social y Ambiental. (PMA, PMT, SISO), Producto 7. Presupuesto, Especificaciones técnicas, planos, cronograma. Producto 8. Carpeta con archivos entregables para mecanismo de viabilización. Resolución 661 de 2019. - Entrega de la totalidad de los productos, requeridos y recibidos a satisfacción por la supervisión, en el orden establecido en la guia de la Resolución 661 de 2019, Anexo 2 Guia de revisión documental permisos e impacto para la presentación de proyectos de APSB, numeral 2.2.1.1. - Subsanación de observaciones mecanismo de viabilización y las demas observaciones y/o solicitudes de subsanación por parte de la autoridad ambiental. **12)** Presentar un informe mensual al supervisor del contrato, sobre las actividades realizadas por el consultor y el interventor en razón de los productos entregados establecidos en los alcances técnicos y teniendo en cuenta el cronograma de actividades concertado. Estos deben estar de acuerdo a los formatos establecidos en el Manual de Contratación del Departamento, los cuales deben estar acompañados de registro fotográfico y de medios de verificación que correspondan. **13)** Entregar aprobados todos los documentos y planos producto de las actividades desarrolladas en la Consultoría, debiendo enmarcarse en los criterios y contenidos y establecidos en la siguiente normatividad: ● Resolución 0330 de 2017 modificada por la Resolución 799 de 2021, así como las demás modificaciones, o actualizaciones expedidas por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS. ●Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS, incluido el Título B "sistemas de acueducto", Título C "Plantas de Potabilización". ●Resolución 661 de 2019 expedida por el MVCT, por la cual se establecen los requisitos de presentación, viabilizarían y aprobación de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la Nación. Los documentos deberán ser entregados así: ● Los documentos, correspondencia generada, informes etc., se entregarán en medio magnético y físico, 2 ejemplares (original y 1 copia). ● Los planos preliminares que se lleguen a generar se entregarán en medio magnético en DWG y PDF y físico, en 3 ejemplares (original y 2 copias). ●Los planos definitivos que se lleguen a generar se entregarán en medio magnético en DWG y PDF y físico en 3 ejemplares (1 original 2 copias); el juego de planos originales y digitales estará debidamente legalizados, encarpetados y firmados. **14)** Verificar que el consultor entregue al municipio y/o operador del servicio y/o a la entidad que corresponda, toda la documentación requerida por la Autoridad Ambiental, en el marco del trámite necesario para la obtención de los permisos ambientales a que haya lugar, igualmente deberá verificar que el consultor, entregue al departamento en un plazo no mayor a diez (10) hábiles las subsanaciones a las observaciones que surjan en el desarrollo de la revisión y aprobación de dichos permisos, por parte de la Autoridad Ambiental. La inobservancia de esta obligación se configurará como una deficiencia en la calidad del servicio prestado, por lo que se podrá hacer efectivo el correspondiente amparo de calidad del servicio de la garantía de cumplimiento. **15)** Una vez presentado o radicado el proyecto al cual se le ejerce la presente interventoría, ante el mecanismo de viabilización del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio o a quien haga las veces de evaluador y en desarrollo de la revisión por parte de estos, dispongan que el Departamento debe subsanar y/o ajustar el proyecto para continuar con el trámite de viabilización, el interventor verificará que el consultor atienda y subsane todas las listas de chequeo, entregando al Departamento la información requerida, dentro de un plazo de diez (10) días, las subsanaciones de los requerimientos a que haya lugar. La inobservancia de esta obligación se configurará como una deficiencia en la calidad del servicio prestado, por lo que se podrá hacer efectivo el correspondiente amparo de calidad del servicio de la garantía de cumplimiento. **16)** En caso de requerirse durante la ejecución del contrato, la suspensión, adición, y/o prórroga del mismo, el contratista deberá radicar la respectiva solicitud a la supervisión del contrato y la Entidad con diez (10) días calendario de anticipación a la fecha de terminación del contrato, para su respectiva aprobación. **17)** El interventor deberá mantener en su planta de personal durante la ejecución del contrato, el número de trabajadores con

discapacidad que dio lugar a la obtención del puntaje adicional de la propuesta, (siempre que aplique). **18)** El contratista deberá mantener (en caso de ofrecimiento y obtención de puntaje en el criterio de ponderación) lo ofrecido en APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL por: i) servicios nacionales o con trato nacional o por ii) la incorporación de servicios colombianos, deberán mantenerlos desde el inicio y durante la ejecución del contrato. **C. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1)** Efectuar cumplidamente los pagos señalados en el contrato para cubrir el valor del mismo. **2)** Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato a través del funcionario encargado de ejercer las labores de supervisión. **3)** Exigir y verificar, por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales, así como de los aportes parafiscales (en caso de estar obligado a ello). **4)** Liquidar el contrato dentro del término señalado por parte de la entidad. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato asciende a la suma de OCHENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON QUINCE CENTAVOS M/CTE ($85.341.935.15). **FORMA DE PAGO**: El Departamento del Quindío cancelará al consultor el valor del contrato, a través del CONSORCIO FIA, así: **1) COSTOS FIJOS:** Corresponderá al CUARENTA POR CIENTO (40%) del valor total de la interventoría, y se cancelará en cuatro pagos mensuales vencidos correspondientes al nueve por ciento (9%) del valor de su oferta, y, un último pago correspondiente al cuatro por ciento (4%) del valor de su oferta) pagadero tras finalizar el plazo de ejecución. Pagos que se realizarán con la entrega y recibo a satisfacción del informe de las actividades desarrolladas del mes o fracción correspondiente, según aplique, conforme a lo previsto en las obligaciones del contrato de interventoría. **2) COSTOS VARIABLES POR AVANCE DE CONSULTORÍA:** Corresponderá al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor total de la interventoría, en pagos relacionados con el avance del contratista de consultoría frente a los productos real y efectivamente avalados por parte del interventor. En cuatro (4) pagos distribuidos de la siguiente forma: Primer pago, el diez por ciento (10%) del valor del contrato de interventoría, una vez el interventor avale los productos: **Producto 1.** Diagnóstico y evaluación del sistema existente y **Producto 2.** Planteamiento y selección de alternativas. **Segundo pago**, el diez por ciento (10%) del valor del contrato de interventoría, una vez el interventor avale los productos: **Producto 3.** Topografía y documentos para Gestión Predial y **Producto 4.** Geotecnia del proyecto. **Tercer pago**, el veinte por ciento (20%) del valor del contrato de interventoría, una vez el interventor avale los productos: **Producto 5.** Estudios y diseños definitivos y **Producto 6** Gestión Social y Ambiental. (PMA, PMT, SISO). **Cuarto pago**, el diez por ciento (10%) del valor del contrato de interventoría, una vez el interventor avale los productos: **Producto 7.** Presupuesto, Especificaciones técnicas, planos, cronograma y **Producto 8.** Carpeta con archivos entregables para mecanismo de viabilización. Resolución 661 de 2019. **3) UN PAGO FINAL:** Corresponderá al DIEZ POR CIENTO (10%) restante del valor de la interventoría, con la entrega del acta de recibo final de la totalidad de los productos entregados por el Consultor a entera satisfacción por parte del interventor y supervisor. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será de CIENTO TREINTA Y CINCO (135) DIAS CALENDARIO, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato. El plazo para la liquidación del contrato será el establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2017. **CLÁUSULA QUINTA. LUGAR DE EJECUCIÓN:** El lugar de ejecución del contrato de consultoría se realizará en el municipio de Génova, Departamento del Quindío. **CLÁUSULA SEXTA. CAPACIDAD TÉCNICA Y CONTRACTUAL:** EL CONTRATISTA declara que tiene la capacidad legal para contratar con EL DEPARTAMENTO, de conformidad con el artículo 6º de la Ley 80 de 1993. Así mismo, que tiene la idoneidad y/o la experiencia suficiente para cumplir las obligaciones contempladas en el presente contrato. La propuesta presentada por el contratista en la plataforma Secop II hace parte integral del contrato, en la cual se acredita su capacidad para la ejecución del contrato y a la cual se compromete a dar cumplimiento íntegro. **CLÁUSULA SÉPTIMA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** En el presente contrato se entienden incorporadas las Cláusulas excepcionales terminación, modificación e interpretación unilaterales en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las señaladas en los artículos 8, 9 y concordantes de la Ley 80 de 1993, así como en la contemplada en el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y artículos 1 a 4 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA NOVENA. PRESTACIONES SOCIALES:** El presente contrato no causa prestaciones sociales a cargo de la entidad contratante, de conformidad con el artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA. DÉCIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar sin previa autorización escrita del Contratante (artículo 41 Ley 80 de 1993). EL CONTRATISTA necesitará aprobación previa escrita de DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO para subcontratar. El valor total de los subcontratos no podrá exceder el cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato. EL CONTRATISTA será en todo caso responsable de los errores y omisiones de los subcontratistas, quienes carecerán de toda acción y derecho contra DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MULTAS:** EL DEPARTAMENTO podrá imponer al contratista multas sucesivas diarias en caso de retardo o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el contrato por tanto se causará a favor de la entidad contratante una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, previa realización del procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Los montos correspondientes, se compensarán directamente, descontando el valor de las multas de los pagos que la entidad contratante deba efectuar al contratista, si ello fuere posible, o haciendo efectiva la garantía única con cargo al amparo de cumplimiento, o acudiendo al cobro ejecutivo. En caso que

la entidad contratante opte por el cobro ejecutivo, éste se realizará a través de la jurisdicción coactiva y se llevará a cabo sin necesidad de requerimiento alguno, ni constitución en mora. **PARAGRAFO.** El pago de la multa, incluyendo la deducción de los valores adeudados al CONTRATISTA, no exonerará al CONTRATISTA de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado una vez suscrito y queda legalizado una vez se aprueben las garantías y se realice su registro en el presupuesto. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CONTROL Y VIGILANCIA Y/O SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato que se suscriba la ejercerá la Secretaría de Aguas e Infraestructura a través del Director Operativo de Aguas y Saneamiento Básico, Código 009, Grado 04, o quien haga sus veces, quien ejercerá la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica en la ejecución del objeto contratado, la cual será ejercida de conformidad con el Decreto 653 del 16 de diciembre de 2019, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que reglamentan esta materia. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. DOMICILIO Y LEYES:** Para todos los efectos legales el domicilio es la ciudad de Armenia Quindío. Este contrato se rige por las normas civiles, la Ley 80 de 1993 así como por la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 o las normas que lo modifiquen. El pliego de condiciones y la propuesta del contratista, hacen parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL.** El presente contrato se cancelará con cargo a los siguientes Certificados de Disponibilidad de Recursos para adquirir compromisos expedido por el Consorcio FIA :

PROYECTO	NUMERO CDR Y FECHA	APORTANTE	VALOR DE LA DISPONIBILIDAD
INTERVENTORIA A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCION DEL COLECTOR RIO GRIS Y DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, PTAR, MUNICIPIO DE GENOVA, DEPARTAMENTO DEL QUINDIO.	17468 del 25/11/2024	Municipio de Génova	$59,798,227.00
	17469 del 25/11/2024	Departamento del Quindío	$25,627,811.00
		TOTAL	**$85.426.038.00**

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CADUCIDAD: En caso de incumplimiento del contratista que pueda afectar de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que pueda conducir a su paralización, EL DEPARTAMENTO podrá declarar la caducidad del mismo, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA:** EL CONTRATISTA actúa con autonomía administrativa y financiera en el cumplimiento de sus obligaciones y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con EL DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total, parcial, tardío, defectuoso, o grave de las obligaciones a cargo del contratista, previas garantías al debido proceso administrativo, el contratista deberá pagar a favor del DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al veinticinco [25%] del valor total del contrato. No obstante, el DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, podrá acudir al juez competente para solicitar la indemnización integral de perjuicios causados si superan el valor de la cláusula penal. **PARAGRAFO 1**. En consecuencia, la estipulación y el pago de la cláusula penal pecuniaria dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato. **PARAGRAFO 2**. El valor de la cláusula penal pecuniaria impuesta se descontará de los pagos pendientes a favor del Contratista o, en su defecto, se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la garantía única en los eventos en que se expida a favor de la entidad estatal. **PARAGRAFO 3**. El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al Contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena pecuniaria en caso que se exija su cumplimiento a entera satisfacción. **PARAGRAFO 4**. Lo anterior, no impide imponer las multas para apremiar el cumplimiento contractual a que haya lugar conforme las estipulaciones del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. AFILIACIÓN A SEGURIDAD SOCIAL:** Será responsabilidad del contratista afiliarse, así como a sus empleados a salud, pensión y riesgos laborales, como lo estipula la ley 789 de 2002 y sus Decretos Reglamentarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, una vez ejecutado y dentro los cuatro (04) meses siguientes a su terminación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. GARANTÍAS CONTRACTUALES:** El contratista se obliga a constituir y presentar a la Entidad a través de la plataforma Secop II, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato las siguientes garantías: **1. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO:** Esta garantía deberá cubrir los siguientes amparos: **A. CUMPLIMIENTO:** Este amparo cubre a la entidad Estatal de los perjuicios derivados de: a) El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; b) El cumplimiento tardío defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista, c) Daños imputables al contratista por entregas parciales, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y d) el pago de valor de multas y de la cláusula penal pecuniaria. El valor asegurado se solicita en cuantía equivalente al 20% del valor del contrato y con una vigencia que cubra el término de duración del contrato y CUATRO (4) MESES más. **B. CALIDAD DEL SERVICIO:** Por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.El valor asegurado se solicita en cuantía equivalente al 20% del valor del contrato y con una vigencia de CINCO (5) años contados a partir de la entrega y suscripción del acta de Recibido Definitivo a satisfacción

de los productos a la entidad. **C. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Este amparo cubrirá al DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato. El valor asegurado se solicita en cuantía equivalente al 5% del valor del contrato y con una vigencia que cubra el término de duración del contrato y TRES (3) AÑOS más. **2. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Por las actuaciones, hechos u omisiones del contratista y/o subcontratistas se extenderá el amparo equivalente a **DOSCIENTOS (200) SMLMV** al momento de la expedición de la póliza, por el término de ejecución del contrato. Sobre esta garantía, deberá de indicar que los beneficiarios son: Terceros afectados y Departamento del Quindío identificada con NIT.890.001.639-1.**PARAGRAFO 1**: El contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro. **PARAGRAFO 2**: Información necesaria dentro de la póliza I) Número y año del contrato. II) Objeto del contrato. III) Firma del representante legal del Contratista. En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421. **PARAGRAFO 3**: El contratista se obliga a aportar las garantías a la fecha de inicio del contrato y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a la Entidad de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo de este contrato. El contratista se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra La Entidad, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaran reclamaciones o demandas contra La Entidad, esta entidad podrá comunicar la situación por escrito al contratista. En cualquiera de dichas situaciones, el contratista se obliga a acudir en defensa de los intereses del Departamento, para lo cual contratará profesionales idóneos que representen al Departamento y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere. Si el Departamento estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al contratista, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si el Departamento lo estima necesario, asumirá directamente la misma. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. APROBACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA:** De conformidad con lo señalado en el artículo 7º de la Ley 527 de 1999, Decreto 2364 de 2012 como las diferentes guías para el uso y manejo del Secop II para entidades Estatales y proveedores, la suscripción del contrato será realizada a través de los flujos de aprobación y firmas electrónicas establecidas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II, por lo tanto, su aprobación indicará expresamente que acepta todas las condiciones y obligaciones contenidas dentro del presente contrato.

Aprobación del contrato y Firma Electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los procesos de selección y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas que regulan y se aplican dentro del Sistema de Compras Públicas y por aquellos que rigen el comercio electrónico. Así las cosas, quien se inscribe en tal sistema, obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, la cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el presente contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos en el artículo 4º del Decreto 2364 de 2012, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante. En consecuencia, es posible detectar cualquier alteración no permitida posterior al momento de la firma o suscripción electrónica, gracias al sello y constancia de tiempo real que contiene el Sistema Electrónico de Contratación Pública Secop II.[1]

Proyectó: María Camila Sánchez Baquero – Abogada Contratista – Componente jurídico PDA Q.
Revisó aspectos jurídicos: Claudia Vanessa De La Vega Calle-Abogada Contratista apoyo a la supervisión componente Jurídico PDA Q.
Revisó aspectos técnicos: Luis Leonardo Bohórquez Martínez - Ingeniero Civil apoyo a la supervisión Contratista PDA Q.
Revisó: Natalia Giraldo Cuervo- Directora Administrativa Jurídica SAID
Revisó: Kurt Wartski Patiño – Director Operativo de Aguas y Saneamiento Básico PDA Q.
Aprobó: Vanessa Katherine Rincón Gaviria – Secretaria de Aguas e Infraestructura

[1] Para mayor información ver información disponible en el link: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf